



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Lorena Giraldo Pulgarín
Demandada	Steven Andrés Alonso Hernández
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00051-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. En las pretensiones de la demanda, debe indicarse con precisión cuál es el valor en dinero que se solicita sea fijado como cuota a favor de las hijas, como quiera que las pretensiones deben ser determinadas y no determinables, con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma, y teniendo en cuenta las necesidades alimentarias de las beneficiarias.
2. En el proceso no se relacionaron cuáles eran las necesidades alimentarias de las menores de edad, cuáles son aquellos gastos en que incurren las niñas.
3. No se aportó prueba sumaria de las necesidades alimentarias de las menores de edad, que respaldaran los gastos que debían ser relacionados.
4. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas y cursiva fuera de texto.
5. No se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, ni se solicitó la fijación de cuota provisional, ni existe otra cuota que ya



haya sido establecida, por lo que no se entiende el fundamento del embargo de salario solicitado.

6. Como en el presente no se vislumbra la procedencia de medidas cautelares previas, deberá enviarse copia de la demanda al demandado.
7. No es posible acceder a la fijación de cuota alimentaria sin haber agotado previamente la conciliación, y si el ICBF no ha sido oportuno el requisito de procedibilidad puede ser agotado también en una Comisaría de Familia y en últimas en un Centro de Conciliación. Así las cosas, deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la fijación de la cuota alimentaria que se pretende.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d1685e831df8014c6db3fc3437fbcba545a7373b2ade0cab837261cc
ce9e4fd**



Documento generado en 12/03/2021 11:53:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**